



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**RESOLUCION TC/0001/22**

**Referencia:** Expediente núm. TC-10-2021-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material en la Sentencia TC/0444/20, dictada por el Tribunal Constitucional, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), relativa al “Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares entre República Dominicana y las Naciones Unidas”, suscrito el siete (7) de julio de dos mil dieciocho (2018), interpuesta por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, en fecha veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Rafael Díaz Filpo, primer sustituto, en funciones de presidente; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Alba Luisa Beard Marcos, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, María del Carmen

Expediente núm. TC-10-2021-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material en la Sentencia TC/0444/20, dictada por el Tribunal Constitucional, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), relativa al “Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares entre República Dominicana y las Naciones Unidas”, suscrito el siete (7) de julio de dos mil dieciocho (2018), interpuesta por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, en fecha veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Santana de Cabrera, Miguel Valera Montero y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 184, 185 y 186 de la Constitución; 26 y 27 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente resolución:

### I. ANTECEDENTES

**VISTO:** El Expediente núm. TC-02-2019-0006, que concierne al “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares entre la República Dominicana y las Naciones Unidas”, suscrito en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, el siete (7) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** La Sentencia TC/0444/20, dictada por el Tribunal Constitucional, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), relativa al “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares entre la República Dominicana y las Naciones Unidas”, suscrito en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, el siete (7) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** La instancia depositada por el consultor jurídico del Poder Ejecutivo, el veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021), referente a la solicitud de corrección de error material de sentencia.

**VISTO:** Los artículos 184, 185.2 y 186 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

Expediente núm. TC-10-2021-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material en la Sentencia TC/0444/20, dictada por el Tribunal Constitucional, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), relativa al “Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares entre República Dominicana y las Naciones Unidas”, suscrito el siete (7) de julio de dos mil dieciocho (2018), interpuesta por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, en fecha veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**VISTO:** Los artículos 53 y siguientes de la Ley núm. 137-11, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

**VISTO:** El Oficio núm. 005791, del quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019), emitido por la Presidencia de la República Dominicana, en donde el presidente Danilo Medina, somete a control preventivo el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, del siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017).

**VISTO:** El Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, del siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017).

### II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. En fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Tribunal Constitucional de la República Dominicana dictó la Sentencia núm. TC/0444/20, mediante la cual declaró conforme con la Constitución de la República Dominicana el “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares entre la República Dominicana y las Naciones Unidas”, suscrito en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el siete (7) de julio de dos mil dieciocho (2018).

2. A través de la referida sentencia, el Tribunal Constitucional decidió lo siguiente:

*PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución de la República Dominicana el “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares*

Expediente núm. TC-10-2021-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material en la Sentencia TC/0444/20, dictada por el Tribunal Constitucional, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), relativa al “Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares entre República Dominicana y las Naciones Unidas”, suscrito el siete (7) de julio de dos mil dieciocho (2018), interpuesta por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, en fecha veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*entre la República Dominicana y las Naciones Unidas”, suscrito en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el siete (7) de julio de dos mil dieciocho (2018).*

*SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia al señor presidente de la República, para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d), de la Constitución de la República Dominicana.*

*TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.*

3. Luego de ser dictada la sentencia señalada, el consultor jurídico del Poder Ejecutivo, depositó por ante la secretaría de este Tribunal Constitucional, una instancia, del veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual solicita que este colegiado constitucional, revise la Sentencia núm. TC/0444/20, del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), con la finalidad de corregir errores materiales, referentes al nombre del tratado, la fecha de suscripción y el lugar en donde fue firmado.

4. Este Tribunal Constitucional, después de revisar el contenido de la Sentencia TC/0444/20 y el Expediente núm. TC-02-2019-0006, ha podido comprobar la existencia de los errores materiales señalados por el consultor jurídico del Poder Ejecutivo, los cuales consisten en lo siguiente:

4.1. En el examen realizado a la sentencia cuya corrección se solicita, este tribunal ha constatado que en la referencia en la página núm. 1, y al pie de página en todo el documento, se indica que:

Expediente núm. TC-10-2021-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material en la Sentencia TC/0444/20, dictada por el Tribunal Constitucional, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), relativa al “Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares entre República Dominicana y las Naciones Unidas”, suscrito el siete (7) de julio de dos mil dieciocho (2018), interpuesta por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, en fecha veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Expediente núm. TC-02-2019-0006, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nuclear es entre la República Dominicana y las Naciones Unidas”, suscrito en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, el siete (7) de julio de dos mil dieciocho (2018).*

4.2. En la página 2, literales a) y b), la sentencia analizada expresa lo que, a continuación, transcribimos:

*a. El Estado dominicano, representado por el señor Miguel Vargas Maldonado, el siete (7) de julio de dos mil dieciocho (2018) suscribió en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares entre la República Dominicana y las Naciones Unidas”, el cual entrará en vigor para cualquier Estado noventa (90) días después de la fecha en la cual se deposite el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.*

*b. El presidente de la República, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 128, numeral 1, literal d), y 185, numeral 2, de la Constitución de la República, sometió a control preventivo de constitucionalidad ante este tribunal constitucional, el “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares entre la República Dominicana y las Naciones Unidas”, mediante el Oficio núm. 005791, del siete (7) de julio de dos mil diecinueve(2019), a los fines de garantizar la supremacía de la Constitución de la República Dominicana.*

Expediente núm. TC-10-2021-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material en la Sentencia TC/0444/20, dictada por el Tribunal Constitucional, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), relativa al “Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares entre República Dominicana y las Naciones Unidas”, suscrito el siete (7) de julio de dos mil dieciocho (2018), interpuesta por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, en fecha veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

4.3. De igual forma, en la página 20, en el numeral 7.1, sobre el referido tratado, se expresa que:

*7.1. El “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares entre la República Dominicana y las Naciones Unidas”, objeto de tratamiento, tiene por finalidad eliminar toda posibilidad del uso de las armas nucleares, estableciendo la responsabilidad de cada Estado parte, a los fines de hacer todo tipo de esfuerzo para que, bajo ninguna circunstancia, se consienta el uso de este tipo de armas de destrucción masiva.*

4.4. En la página 26, en el punto 7.18, la referida sentencia establece lo siguiente:

*7.18 Del análisis del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares entre la República Dominicana y las Naciones Unidas, resulta claro que las cláusulas convenidas están en consonancia con lo previsto en la Constitución Política del Estado, por cuanto, en su artículo 26 establece que República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional abierto a la cooperación entre nuestro país y de los demás países.*

4.5. Luego, en la página 30, la Sentencia TC/0444/20, en el numeral 7.30, establece que:

*7.27 Finalmente, del examen de control preventivo se puede deducir que el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares entre la República Dominicana y las Naciones Unidas, suscrito en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República*

Expediente núm. TC-10-2021-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material en la Sentencia TC/0444/20, dictada por el Tribunal Constitucional, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), relativa al “Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares entre República Dominicana y las Naciones Unidas”, suscrito el siete (7) de julio de dos mil dieciocho (2018), interpuesta por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, en fecha veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Dominicana, el siete (7) de julio de dos mil dieciocho (2018), no contraviene ninguna de las normas y preceptos contenidos de nuestra Carta Sustantiva.*

4.6 Finalmente existe otro error en la misma página 30, en el dispositivo de la sentencia a corregir, se dispone que: **PRIMERO: DECLARAR** conforme con la Constitución de la República Dominicana el “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares entre la República Dominicana y las Naciones Unidas”, suscrito en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el siete (7) de julio de dos mil dieciocho (2018).

4.7 Del escrutinio realizado a la sentencia cuyos errores materiales se procuran corregir y del análisis de lo solicitado por la parte que introdujo dicha instancia, este tribunal pudo verificar que la remisión a este colegiado constitucional del referido tratado, según lo establece la sentencia solicitada en corrección la realizó el presidente de la República, Lic. Danilo Medina, a través del Oficio núm. 005791, de fecha quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en donde somete a control preventivo de constitucionalidad el **Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, del siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017)**. (negritas agregadas por el Tribunal Constitucional).

4.8 De igual forma, el Artículo 19, y la parte final del tratado, disponen lo siguiente:

*Artículo 19. Depositario. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Tratado.*

*HECHO en Nueva York el siete de julio de dos mil diecisiete.*

Expediente núm. TC-10-2021-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material en la Sentencia TC/0444/20, dictada por el Tribunal Constitucional, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), relativa al “Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares entre República Dominicana y las Naciones Unidas”, suscrito el siete (7) de julio de dos mil dieciocho (2018), interpuesta por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, en fecha veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

4.9 En efecto, se advierte que en la sentencia dictada por este Tribunal Constitucional se estableció que el nombre del tratado es “Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares entre la República Dominicana y las Naciones Unidas”. Por demás, se observa que se indica que el tratado fue suscrito, el siete (7) de julio de dos mil dieciocho (2018), y también que la firma del referido tratado fue realizada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana<sup>1</sup>. Lo correcto es “Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares, suscrito en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, Estados Unidos de América, el siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017)”.

4.10 Es preciso señalar que los errores materiales antes señalados y comprobados por este tribunal en el texto de la Sentencia núm. TC/0444/20, del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), no afectan o implican modificación alguna respecto a los efectos jurídicos de su contenido.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Milton Ray Guevara, presidente, José Alejandro Ayuso, Manuel Ulises Bonnelly Vega y Eunisis Vásquez Vega, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

<sup>1</sup> Ver numerales del 4.1 al 4.5 del presente documento.





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** la solicitud de corrección de error material presentada por el consultor jurídico del Poder Ejecutivo, y en consecuencia, **CORREGIR** los errores materiales involuntarios que aparecen en las páginas 1, 2, literales a) y b), 20, numeral 7.1, 26, numeral 7.18, 30, numeral 7.27, y el Ordinal Primero del dispositivo de la Sentencia TC/0444/20, dictada por este Tribunal Constitucional, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), relativa al “Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares entre la República Dominicana y las Naciones Unidas” “suscrito el siete (7) de julio de dos mil dieciocho (2018)”, para que en lo adelante se lean de la manera siguiente:

1. En la página núm. 1, la referencia y el pie de página se leerán de la manera siguiente:

Expediente núm. TC-02-2019-0006, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares” suscrito en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, Estados Unidos de América, el siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017).

2. En la página 2, literales a) y b), la sentencia se leerá de la siguiente manera:

a. El Estado dominicano, representado por el señor Miguel Vargas Maldonado, el siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018) suscribió en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, el “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares”, del siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017), el cual entrará en vigor para cualquier Estado noventa (90) días después de la fecha en la cual se deposite el quincuagésimo

Expediente núm. TC-10-2021-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material en la Sentencia TC/0444/20, dictada por el Tribunal Constitucional, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), relativa al “Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares entre República Dominicana y las Naciones Unidas”, suscrito el siete (7) de julio de dos mil dieciocho (2018), interpuesta por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, en fecha veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

b. El presidente de la República, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 128, numeral 1, literal d), y 185, numeral 2, de la Constitución de la República, sometió a control preventivo de constitucionalidad ante este Tribunal Constitucional, el “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares” mediante el Oficio núm. 005791, del quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a los fines de garantizar la supremacía de la Constitución de la República Dominicana.

3. De igual forma, en la página 20, en el numeral 7.1, sobre el referido tratado, se leerá que:

7.1. El “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares”, objeto de tratamiento, tiene por finalidad eliminar toda posibilidad del uso de las armas nucleares, estableciendo la responsabilidad de cada Estado parte, a los fines de hacer todo tipo de esfuerzo para que, bajo ninguna circunstancia, se consienta el uso de este tipo de armas de destrucción masiva.

4. En la página 26, en el punto 7.18, en la referida sentencia se leerá lo siguiente:

7.18 Del análisis del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, resulta claro que las cláusulas convenidas están en consonancia con lo previsto en la Constitución Política del Estado, por cuanto, en su artículo 26, establece que República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional abierto a la cooperación entre nuestro país y los demás países.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

5. En la página 30, la Sentencia TC/0444/20, en el numeral 7.30, se leerá como sigue:

7.27 Finalmente, del examen de control preventivo se puede deducir que el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, suscrito en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, Estados Unidos de América, el siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017), no contraviene ninguna de las normas y preceptos contenidos en nuestra Carta Sustantiva.

6. En el Ordinal PRIMERO del dispositivo de la sentencia corregida en error material, de ahora en adelante se leerá: **PRIMERO: DECLARAR** conforme con la Constitución de la República Dominicana el “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares”, suscrito en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, Estados Unidos de América, el siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017).

**SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de la presente resolución, por secretaría, a la parte solicitante, consultor jurídico del Poder Ejecutivo, para los fines de lugar.

**TERCERO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Rafael Díaz Filpo, Juez Primer Sustituto, en funciones de Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Alba Luisa Beard Marcos, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; María del Carmen Santana de Cabrera, Jueza;

Expediente núm. TC-10-2021-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material en la Sentencia TC/0444/20, dictada por el Tribunal Constitucional, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), relativa al “Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares entre República Dominicana y las Naciones Unidas”, suscrito el siete (7) de julio de dos mil dieciocho (2018), interpuesta por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, en fecha veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Miguel Valera Montero, Juez; José Alejandro Vargas Guerrero, Juez; Grace A. Ventura Rondón, Secretaria.

La presente resolución es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Grace A. Ventura Rondón**  
**Secretaria**

Expediente núm. TC-10-2021-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material en la Sentencia TC/0444/20, dictada por el Tribunal Constitucional, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), relativa al “Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares entre República Dominicana y las Naciones Unidas”, suscrito el siete (7) de julio de dos mil dieciocho (2018), interpuesta por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, en fecha veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021).